



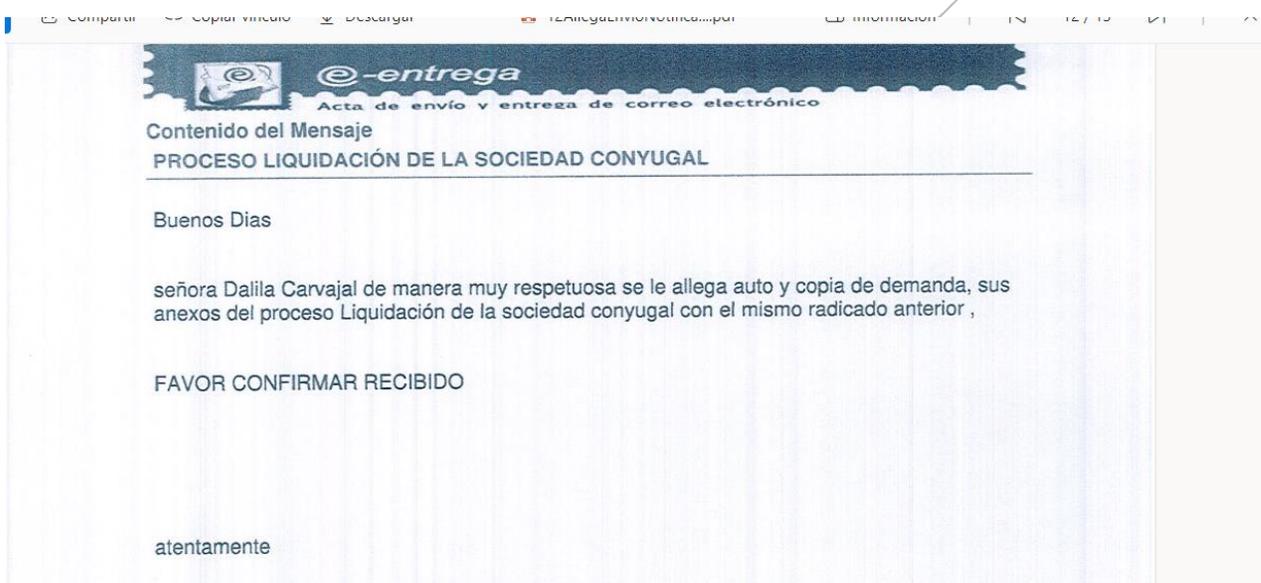
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00143-00
Clase	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO

Sería el caso efectuar el cómputo de términos de traslado de la demanda a la señora *DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO* conforme a la constancia de notificación allegada por la parte actora, si no fuera porque la misma no se ciñe a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, artículos 6 y 8 ni a lo ordenado en auto calendarado 22 de febrero de 2023.

Lo anterior, porque revisada, se observa que si bien se hizo de manera electrónica por Oficina Postal autorizada, la misma no contiene la notificación propiamente del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2023 que era el objeto, al que ninguna referencia hace; en el asunto se consigna: PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” y en el texto se consigna:



No se hizo narración allí a que se trata de una notificación personal y traslado, cuándo se entiende surtida, cuándo empieza a correr el traslado, por cuánto término, para qué efectos, a dónde debe dirigirse para contestar, por qué medio, que debe hacerlo representada por Apoderado Judicial, instrucciones que se dieron en el auto y a las que se hizo caso omiso, que era el objeto, y tampoco se observa en los anexos que se haya enviado la copia del auto, porque allí solo se percibe: “demanda_tito”, sin determinarse qué contiene el archivo.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de la demandada, se *ordena* a la parte actora rehacer la notificación observando lo aquí consignado y en el auto del 22 de febrero de 2023, esto es, directamente con el envío de la providencia a notificar – auto del 22 de febrero de 2023 que admitió la demanda, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, que debe comparecer representada por Apoderado Judicial, que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **10 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 039, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd4be8bf4f602988a9565d28af6ed10304515945bcb9230f6a68f40cfd7a05**

Documento generado en 05/04/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>